



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 007/2006

Santísima Trinidad, 19 de enero de 2006

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, mediante Ley de la República N° 2061 del 16 de Marzo de 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", como estructura operativa del ahora Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios (MACA), encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril del 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, por Resolución Ministerial N° 40/87 de fecha 13 de febrero de 1987, en su artículo segundo, crea el Laboratorio de Investigación y Diagnostico Veterinario "**LIDIVET**", asimismo, en su artículo cuarto se crea el Consejo Regional de Coordinación.

Que, mediante documento de fecha 18 de junio de 2003, se suscribe un Adendum al Convenio Interinstitucional de fecha 8 de octubre de 1999, suscrito entre la Prefectura del Departamento de Santa Cruz y el Laboratorio de Investigación y Diagnostico Veterinario "**LIDIVET**", en el cual se establecen los términos y condiciones para el aporte financiero al "**LIDIVET**", destinado a financiar las actividades establecidas en el proyecto; teniendo como objetivos el desarrollo de la investigación veterinaria en áreas prioritarias y estratégicas en beneficio de la actividad productiva regional y nacional, detección y control de nuevas enfermedades para precautelar la sanidad animal en resguardo de la salud pública de la población del país.

Que, en el Título IV, Capítulo I del Régimen Económico Administrativo, art. 28 parág. I, inc. b), del Decreto Supremo N° 25729, se determina que el Laboratorio de Investigación y Diagnostico Veterinario "**LIDIVET**" de Santa Cruz perteneciente al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, se transfiere a favor del "**SENASAG**", mismo que se dispone expresamente mediante Resolución Ministerial N° 103 de fecha 14 de agosto de 2001; asimismo, en su parág. III, se determina que el "**SENASAG**" dentro de su marco Institucional homologará, mediante convenios específicos, los aspectos operativos de funcionamiento y financiamiento de los Laboratorios que pasan a dependencia directa del "**SENASAG**".

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", con las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. e), del Decreto Supremo No. 25729 de 7 de abril de 2000:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERA.- Se reconoce al Consejo Regional de Coordinación del Laboratorio de Investigación y Diagnostico Veterinario "**LIDIVET**", con sede en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, como la máxima instancia de administración y control del "**LIDIVET**", cuya conformación, estructura y funcionamiento será establecida a través de un Reglamento que deberá ser elaborado y aprobado por este Consejo y refrendado por la Dirección General Ejecutiva del "**SENASAG**".

///...



...III

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se homologa el Convenio Interinstitucional de fecha 8 de octubre de 1999 y el Adendum de fecha 18 de junio de 2003, suscrito entre la Prefectura del Departamento y el Laboratorio de Investigación y Diagnostico Veterinario "LIDIVET", el mismo que tiene un periodo de vigencia hasta el 2007, pudiendo ser este ampliado por acuerdo de partes.

ARTICULO TERCERO.- El "LIDIVET" como Laboratorio Nacional de referencia del "SENASAG", depende de la Unidad Nacional de Sanidad Animal "UNSA" y realizará las siguientes acciones relacionadas a este Servicio:

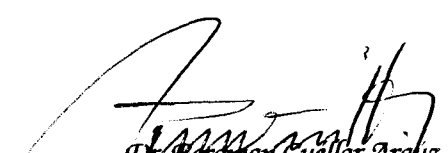
- 1.- Procesamiento de todas las muestras que envíe el "SENASAG" o sus Distritales para fines de investigación y vigilancia epidemiológica informando oportunamente los resultados de las mismas.
- 2.- Reportar semanalmente a la Unidad Nacional de Sanidad Animal "UNSA", sobre el diagnostico de enfermedades animales bajo vigilancia del "SENASAG" en el formato establecido, Anexo I.
- 3.- Reportar trimestral, semestral y anualmente a la Dirección Nacional, los informes económicos y financieros del "LIDIVET".
- 4.- Asesorar al "SENASAG" en los temas relacionados al diagnostico de enfermedades animales.
- 5.- Representar al "SENASAG" en las instancias relacionadas a diagnósticos de enfermedades animales que le fueran encomendadas por el Servicio.

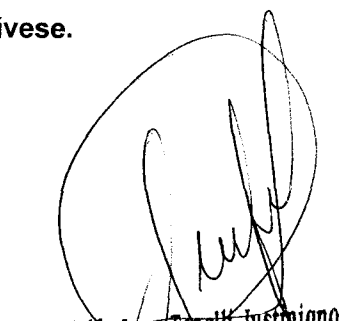
ARTICULO CUARTO.- El "SENASAG" en el marco de su competencia realizará las siguientes acciones relacionadas al "LIDIVET":

- 1.- Designar al director y personal técnico y administrativo a propuesta del Consejo Regional de Coordinación del "LIDIVET".
- 2.- Proveer de materiales, equipos y reactivos para realizar el diagnostico de las muestra enviadas al "LIDIVET", con fines de investigación y vigilancia epidemiológica.
- 3.- Realizará la supervisión técnica y administrativa a sus planes operativos y presupuestos.

Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, el Jefe Nacional de Sanidad Animal y los Jefes Distritales del "SENASAG", a partir de la fecha, debiendo dar el estricto y fiel cumplimiento de presente instrumento legal.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


Dr. Bergman Cuellar Arvizu
ABOGADO
CAB 0033
JEFE NACIONAL ASUNTOS JURÍDICOS a.i.
SENASAG - MACA


Dr. Rodolfo Juan Tonelli Justiniano
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria
SENASAG - MACA

C./ Arch.
D.N./ Dr. Tonelli.
UNSA/ Dr. Salas.
UNAJ./ Dr. Cuellar.